



Procurador General de la Provincia

RESOLUCIÓN Nº 1709

ANEXO

UNIDAD DE FLAGRANCIA

a. Unidades de Flagrancia

Las Unidades de Flagrancia desarrollarán sus funciones en coordinación con las fiscalías que actúan conforme a un criterio territorial, sin perjuicio de las adecuaciones que resulten necesarias en función de la organización judicial vigente en la Provincia de Salta. Su implementación será progresiva y por etapas, lo que permitirá evaluar su funcionamiento y efectuar los ajustes que resulten pertinentes a partir de la experiencia adquirida.

Que, dadas las características específicas de las tareas que tendrán a su cargo y la necesidad de asegurar una actuación armónica y coordinada, cada Unidad de Flagrancia será conducida por un/a Fiscal Coordinador/a de Flagrancia, quien tendrá a su cargo la organización, supervisión y funcionamiento general de la dependencia, sin perjuicio de las facultades propias de los demás fiscales intervinientes.

Que, en lo que respecta a su misión principal, las Unidades de Flagrancia intervendrán desde el inicio en los casos detectados en situación de flagrancia en los que exista persona aprehendida o detenida, asumiendo la dirección de la actuación fiscal inicial hasta la etapa procesal que se determina en el punto e.

A tales efectos, les corresponderá evacuar las consultas formuladas por las fuerzas de seguridad, disponer las medidas urgentes de protección de las víctimas, ordenar las



Procurador General de la Provincia

RESOLUCIÓN Nº 1709

diligencias iniciales indispensables para asegurar la prueba, formalizar la Investigación Penal Preparatoria correspondiente, intervenir en audiencias para la solicitud de medidas cautelares personales o reales y promover, cuando resulte legalmente procedente, la aplicación de salidas alternativas o mecanismos de resolución temprana del conflicto penal.

Al respecto, resulta pertinente aclarar que a las Unidades de Flagrancia ingresarán exclusivamente aquellos casos en los que la persona sindicada como autora o partícipe del hecho haya sido aprehendida o cuando el caso requiera la tramitación de una orden de detención urgente (art. 266 penúltimo párrafo).

El resto de los casos serán tramitados a través de las fiscalías que correspondan o de los dispositivos de intervención temprana que se pongan en funcionamiento, conforme los circuitos generales de recepción de denuncias del Ministerio Público Fiscal.

Corresponde señalar que las funciones atribuidas a las Unidades de Flagrancia son propias de la labor que desarrolla un/a fiscal en el marco del ejercicio de la acción penal y la dirección de la investigación, razón por la cual su adecuado cumplimiento exige una organización basada en el trabajo en equipo y en una división clara y estratégica de roles.

Que, en tal sentido, el funcionamiento de las Unidades de Flagrancia deberá estructurarse sobre la conformación de un equipo fiscal integrado por fiscales, auxiliares fiscales y personal de apoyo, con asignación diferenciada de tareas vinculadas a la intervención jurídica, la gestión de la



Procurador General de la Provincia

RESOLUCIÓN Nº 1709

investigación y la actividad de litigación, a fin de asegurar respuestas inmediatas, eficaces y sostenidas frente a los casos de flagrancia.

Dichas funciones implican, a su vez, la realización de diversas tareas de carácter administrativo, operativo y técnico-jurídico, tales como la coordinación del traslado de personas detenidas, la recepción, sistematización y verificación de los antecedentes del caso en soporte digital, la detección de eventuales conexidades con otros hechos o investigaciones en curso, la certificación de antecedentes penales –en especial en los supuestos vinculados a delitos de microtráfico, en contexto de género u otras modalidades delictivas especializadas o reiteradas–, la colaboración en la formalización de la Investigación Penal Preparatoria, la gestión de acuerdos en etapas tempranas y la posterior remisión del legajo a la fiscalía competente para la continuación de la investigación.

Asimismo, corresponderá a las Unidades de Flagrancia la coordinación temprana del contacto con las víctimas, la instrumentación y articulación de dispositivos de protección cuando resulte necesario –particularmente en los casos de violencia de género u otras situaciones de vulnerabilidad–, así como la coordinación de medidas de prueba urgentes y la gestión de pericias que deban ser necesariamente producidas o incorporadas para su tratamiento en audiencias de prisión preventiva u otras audiencias iniciales.

Una vez cumplida la intervención inicial, las Unidades de Flagrancia remitirán el legajo correspondiente a la fiscalía territorial o especializada que deba continuar con



Procurador General de la Provincia

RESOLUCIÓN Nº 1709

la investigación penal preparatoria o el trámite que corresponda. En atención al esquema organizacional propuesto, una vez efectuada dicha remisión, los casos no podrán ser devueltos a la Unidad de Flagrancia, y en supuesto de remisión por error material, deberán enviar a la fiscalía que consideren competente para su intervención.

Que la puesta en funcionamiento de las Unidades de Flagrancia implicará una redefinición del rol operativo de las fiscalías que actúan conforme a criterios de competencia territorial y material, en tanto su intervención quedará principalmente orientada a la asignación de casos, la evacuación de consultas vinculadas a denuncias ordinarias y el desarrollo de las investigaciones que no encuadren en supuestos de flagrancia, sin perjuicio de las intervenciones excepcionales que pudieran corresponder conforme a criterios de especialidad o conexidad.

El rediseño organizacional descripto introduce una modificación sustancial en el flujo de trabajo actual, al incorporar una instancia especializada de intervención temprana en los casos flagrantes con personas detenidas, previa a la asignación del legajo a la fiscalía competente para la investigación de fondo, permitiendo así ordenar, agilizar y especializar la respuesta institucional frente a este tipo de situaciones.

Finalmente, las tareas específicas, criterios de actuación y circuitos operativos de las Unidades de Flagrancia se regirán por los lineamientos que se establezcan en el manual operativo que se elabore en el marco del proceso



Procurador General de la Provincia

RESOLUCIÓN Nº 1709

de implementación y en las guías de actuación que oportunamente apruebe la Procuración General.

b. Estructura

Quela conformación de las Unidades de Flagrancia deberá adecuarse a sus características funcionales específicas, vinculadas a una intensa y sostenida carga de trabajo derivada del ingreso constante de casos, lo que demanda rapidez en la tramitación de los legajos de investigación, capacidad de respuesta inmediata y un alto grado de especialización por parte de sus integrantes, particularmente en la articulación con las fuerzas de seguridad y en el tratamiento de personas aprehendidas o detenidas.

La estructura de las Unidades de Flagrancia deberá contemplar no sólo la asignación de auxiliares fiscales para el desarrollo de las tareas que les son propias, sino también la conformación de un equipo estable de funcionarios y empleados que asegure la continuidad operativa de la dependencia y permita sostener la dinámica de trabajo requerida.

Cada Unidad de Flagrancia será gestionada por un/a Fiscal Coordinador/a de Flagrancia, quien ejercerá la dirección funcional de la Unidad y cumplirá las tareas de organización, conducción, instrucción y supervisión del equipo fiscal, incluyendo a los auxiliares fiscales y al resto de los integrantes de la dependencia, conforme las atribuciones que le confiere la normativa vigente y los lineamientos institucionales establecidos por la Procuración General.



Procurador General de la Provincia

RESOLUCIÓN Nº 1709

Que, a los fines de garantizar una intervención eficaz, especializada y sostenida en el tiempo, la Unidad de Flagrancia se organizará sobre la base de seis (6) equipos de trabajo que actuará bajo la supervisión directa del/la Fiscal Coordinador/a de Flagrancia, y estará integrado por:

- un/a auxiliar fiscal,
- un/a funcionario/a para la investigación,
- un/a funcionario/a para de la litigación, y
- un/a agente administrativo.

Quienes desempeñen funciones de investigación y de litigación podrán rotar en las mismas conforme las necesidades del servicio, los criterios de organización interna y los lineamientos que establezca el/la Fiscal Coordinador/a de Flagrancia, con el objeto de promover la versatilidad funcional, evitar rigideces operativas y fortalecer la capacidad integral de intervención de la Unidad.

Que dicha organización por equipos permitirá una división clara y estratégica de funciones, diferenciando las tareas vinculadas a la gestión de la investigación, la preparación y producción de la evidencia, la actividad de litigación en audiencias y el soporte administrativo, optimizando los tiempos de respuesta, fortaleciendo la calidad de las intervenciones fiscales y asegurando una adecuada distribución de la carga de trabajo dentro de la Unidad.

La dotación de personal de las Unidades de Flagrancia se conformará prioritariamente mediante la reasignación de recursos humanos ya existentes dentro del Ministerio Público Fiscal y, en su caso, a partir de la transferencia de



Procurador General de la Provincia

RESOLUCIÓN Nº 1709

personal que resulte de los procesos de reorganización integral de la justicia penal, incluyendo aquellos que se desarrollen en coordinación con los restantes poderes del Estado, en ejercicio de las facultades de organización y administración que corresponden a la Procuración General, sin que ello implique la afectación del normal funcionamiento de otras dependencias.

Que, a mayor abundamiento, corresponde aclarar que la Unidad de Flagrancia funcionará como una dependencia fiscal de carácter permanente, organizada sobre la base de dos modalidades de funcionamiento claramente diferenciadas: por un lado, un régimen de funcionamiento general, que se cumplirá de lunes a viernes en el horario de 07:30 a 16:30, destinado al desarrollo de las tareas ordinarias de la dependencia. Por otro lado, un turno de consultas y atención de situaciones urgentes vinculadas a hechos en flagrancia, que exigirá dedicación específica y exclusiva de los operadores asignados, garantizando la intervención fiscal inmediata fuera del horario general cuando la dinámica del caso así lo requiera.

c. Distribución de funciones por roles

Fiscal Coordinador/a de Flagrancia

El/la Fiscal Coordinador/a de Flagrancia a cargo de la Unidad de Flagrancia, ejercerá la dirección funcional, jurídica y organizativa integral de la dependencia, siendo responsable de garantizar el correcto funcionamiento del área y la efectiva prestación del servicio, tanto en los aspectos administrativos como en aquellos directamente vinculados al



Procurador General de la Provincia

RESOLUCIÓN Nº 1709

ejercicio de la función fiscal, conforme lo dispuesto por el Código Procesal Penal de la Provincia de Salta.

En tal carácter, le corresponderá dirigir la investigación penal preparatoria en los casos iniciados en situación de flagrancia, controlar la legalidad de las aprehensiones y detenciones, definir la estrategia procesal inicial y asumir la intervención personal en audiencias ante el/la Juez/a de Garantías cuando la naturaleza del caso, su complejidad o la relevancia institucional así lo requieran, sin perjuicio de la colaboración operativa de los restantes integrantes del equipo.

Asimismo, el/la Fiscal Coordinador/a de Flagrancia ejercerá las funciones de instrucción, supervisión y control respecto de los/as auxiliares fiscales que integren la Unidad, en los términos previstos por la normativa vigente, fijando criterios de intervención orientados a garantizar una actuación uniforme, eficiente y respetuosa de las garantías constitucionales, y controlando su cumplimiento.

Será también función del/la Fiscal Coordinador/a de Flagrancia centralizar y ordenar la relación institucional de la Unidad con los jueces y juezas de Garantías, la defensa pública o particular, los organismos de asistencia a la víctima, las fuerzas de seguridad y los demás organismos que intervengan o colaboren en la investigación de los casos detectados en situación de flagrancia.

En el plano administrativo y de gestión, le corresponderá organizar el funcionamiento interno de la Unidad, disponer la distribución de los recursos humanos, supervisar el cumplimiento de los esquemas de trabajo



Procurador General de la Provincia

RESOLUCIÓN Nº 1709

establecidos, elaborar informes de gestión y reportes estadísticos, y canalizar las necesidades operativas de la dependencia ante las autoridades competentes.

Auxiliares Fiscales

Los/as Auxiliares Fiscales cumplirán un rol operativo central dentro de la Unidad de Flagrancia, actuando bajo la dirección y supervisión del/la Fiscal Coordinador/a de Flagrancia y de los fiscales intervinientes, conforme lo autoriza la normativa vigente.

En particular, les corresponderá:

- a) Evacuar y coordinar la atención de las consultas formuladas por las fuerzas de seguridad vinculados a los supuestos de competencia de esta unidad.
- b) Disponer las diligencias urgentes necesarias para la preservación de la evidencia y la adecuada atención de la persona aprehendida o detenida.
- c) Coordinar y gestionar las medidas de protección de las víctimas que resulten pertinentes, en especial en supuestos de vulnerabilidad.
- d) Intervenir en la audiencia de formalización de la investigación penal preparatoria y en aquellas audiencias que se encuentren dentro de la esfera de competencia de la unidad, por delegación expresa del/la titular y conforme las instrucciones, términos y alcances que éste disponga en cada caso, sin perjuicio de las responsabilidades personales que correspondan en el ejercicio de su función.
- e) Gestionar la producción de medidas de prueba urgentes cuando el caso así lo requiera.



Procurador General de la Provincia

RESOLUCIÓN Nº 1709

f) Promover y gestionar, cuando resulte legalmente procedente, acuerdos iniciales de juicio abreviado, salidas alternativas o mecanismos de resolución temprana del conflicto penal.

g) Colaborar en la solicitud de medidas cautelares personales o reales y asistir en las audiencias que se realicen en el marco de la intervención de la Unidad.

h) Supervisar y coordinar las tareas que realicen los funcionarios/as y empleados/as del equipo asignado, asegurando el cumplimiento de los criterios generales de trabajo fijados para el área.

i) Coordinar, junto con los recursos de investigación y litigación del equipo, la certificación de antecedentes y causas en trámite del imputado, la detección de posibles conexidades y la evaluación de eventuales supuestos de acumulación, tanto a los fines de analizar la procedencia de salidas tempranas o acuerdos primarios, como de aportar información relevante para la definición y litigación de la modalidad de afectación de la libertad del imputado.

Recursosdeinvestigación

Los/as funcionarios/as asignados/as con funciones de investigación, tendrán a su cargo tareas específicas vinculadas al desarrollo y fortalecimiento de la investigación penal inicial, actuando bajo la dirección funcional del/la Fiscal Coordinador/a de Flagrancia.

En particular, les corresponderá:

a) Colaborar activamente en la atención y recepción de las consultas telefónicas efectuadas por las fuerzas de



Procurador General de la Provincia

RESOLUCIÓN Nº 1709

seguridad, conjuntamente con los/as auxiliares fiscales, relevando la información inicial del caso y efectuando un primer análisis fáctico y jurídico de la situación planteada.

b) Coordinar la ejecución de diligencias investigativas urgentes dispuestas por el/la fiscal o el/la auxiliar fiscal.

c) Recopilar, sistematizar y analizar información relevante para la investigación.

d) Colaborar en la certificación de antecedentes penales, causas en trámite y registros relevantes del imputado, detectar posibles conexidades objetivas o subjetivas con otros hechos y elaborar informes sintéticos que permitan evaluar la eventual acumulación de procesos, aportando información útil para la toma de decisiones tempranas y para la estrategia procesal del caso.

e) Gestionar la producción de prueba inicial y la articulación con áreas técnicas o periciales cuando resulte necesario.

f) Intervenir en la audiencia de formalización de la investigación penal preparatoria y en aquellas audiencias que se encuentren dentro de la esfera de competencia de la unidad, por delegación expresa del/la fiscal coordinador/a y conforme las instrucciones, términos y alcances que éste disponga en cada caso, sin perjuicio de las responsabilidades personales que correspondan en el ejercicio de su función.

Recursosde litigación

Los/as funcionarios/as asignados/as con funciones de litigación, tendrán a su cargo tareas orientadas al apoyo de



Procurador General de la Provincia

RESOLUCIÓN Nº 1709

la actividad de litigación fiscal, actuando bajo la dirección del/la Fiscal Coordinador/a de Flagrancia.

En particular, les corresponderá:

- a) Colaborar en la atención de las consultas telefónicas de las fuerzas de seguridad, participando en el relevamiento inicial de los hechos y en la organización de la información del caso con criterios de utilidad para su posterior tratamiento en audiencia.
- b) Colaborar en la preparación de audiencias de imputación, control de detención y medidas cautelares.
- c) Intervenir en la audiencia de formalización de la investigación penal preparatoria y en aquellas audiencias que se encuentren dentro de la esfera de competencia de la unidad, por delegación expresa del/la Fiscal Coordinador/a y conforme las instrucciones, términos y alcances que éste disponga en cada caso, sin perjuicio de las responsabilidades personales que correspondan en el ejercicio de su función.
- d) Sistematizar la información del legajo con criterios de utilidad para la exposición oral.
- e) Asistir en la elaboración de líneas argumentales y en la preparación de la teoría inicial del caso.
- f) Coordinar la incorporación y presentación de prueba urgente que deba ser producida o exhibida en audiencia.
- g) Analizar y sistematizar la información vinculada a antecedentes, causas en trámite, conexidades y eventuales acumulaciones, a fin de incorporarla como elemento argumental para la preparación de audiencias, en especial aquellas relativas a la imposición, revisión o modalidad de medidas de coerción personal.



Procurador General de la Provincia

RESOLUCIÓN Nº 1709

Los/as funcionarios/as asignados/as a funciones de investigación y de litigación podrán rotar entre dichas funciones conforme las necesidades del servicio y los criterios de organización interna, sin perjuicio de la especialización funcional que se promueva.

Personal Administrativo

El personal administrativo de la Unidad de Flagrancia cumplirá funciones de soporte operativo y de gestión, indispensables para el adecuado funcionamiento de la dependencia.

Entre sus tareas se encuentran:

- a) Registrar, actualizar y remitir el legajo digital.
- b) Coordinar las comunicaciones, notificaciones y agendas operativas.
- c) Realizar el seguimiento administrativo de las medidas dispuestas.
- d) Prestar asistencia logística en la organización de audiencias y actuaciones urgentes.
- e) Colaborar permanentemente con auxiliares fiscales y funcionarios/as en la gestión cotidiana de los casos.

Cláusula general

La descripción de funciones precedentemente expuestas no es taxativa. Todos los integrantes de la Unidad de Flagrancia deberán cumplir con las tareas que el área demande y aquellas que disponga el/la Fiscal Coordinador/a de Flagrancia, de acuerdo con la organización interna del trabajo, respetando en todo momento las normas procesales vigentes y los manuales



Procurador General de la Provincia

RESOLUCIÓN Nº 1709

operativos o guías de actuación que apruebe la Procuración General.

d. Funcionamiento interno

Que, a fin de asegurar el adecuado cumplimiento de las funciones asignadas a la Unidad de Flagrancia y a sus integrantes, el esquema de funcionamiento interno se organizará sobre la base de una diferenciación funcional entre dos modalidades de actuación:

- 1) Equipos asignados a la atención de las situaciones propias del turno y de la intervención inmediata en casos de flagrancia o cuando el caso requiera la tramitación de una orden de detención urgente (art. 266 penúltimo párrafo);
- 2) Equipos abocados a tareas de apoyo general vinculadas a la gestión, preparación y seguimiento de los casos.

La separación de dichas funciones, junto con la implementación de un sistema de alternancia entre ambas, constituye un eje central del modelo organizativo propuesto, en tanto permite optimizar la respuesta institucional, garantizar la continuidad del servicio y preservar condiciones de trabajo adecuadas para el personal.

Que, en función de lo expuesto, la Unidad de Flagrancia se organizará internamente a través de seis (6) equipos de trabajo, cada uno de ellos integrado por un/a auxiliar fiscal, dos (2) funcionarios/as –con funciones de investigación y de litigación– y un/a agente administrativo, los cuales rotarán de manera sucesiva en



Procurador General de la Provincia

RESOLUCIÓN Nº 1709

la función principal de atención de las cuestiones propias del turno.

El diagrama de trabajo y la estructura de cada Unidad de Flagrancia podrá modificarse en base a los resultados de los seguimientos que se efectuarán respecto del rendimiento, teniendo en cuenta a su vez las estadísticas que muestre cada zona con relación a su propia conflictividad.

Que, en dicho esquema, mientras un equipo se encuentra abocado de manera principal al tratamiento de las cuestiones propias del turno durante un período determinado, y otro equipo colabora activamente en dichas tareas, el resto de los equipos desarrollará funciones de apoyo a los primeros y llevará adelante, en forma simultánea, la labor general de la Unidad durante el horario de funcionamiento de oficina, fijado de lunes a viernes de 07:30 a 16:30 horas.

Que, en consecuencia, los/as auxiliares fiscales, funcionarios/as y empleados/as que no se encuentren asignados a la función principal de turno deberán concurrir igualmente a la sede de la Unidad de Flagrancia para cumplir las tareas de apoyo y gestión que les correspondan conforme su rol funcional, de acuerdo con las directivas y la organización interna dispuesta por el/la Fiscal de Flagrancia Coordinador/a, en su carácter de máxima autoridad de la dependencia y responsable de garantizar su adecuado funcionamiento, pudiendo en su caso, hacer uso -incluso- de la modalidad de teletrabajo.

Que, cuando la demanda operativa requiera una intervención activa de la Unidad de Flagrancia durante días inhábiles - fines de semana o feriados-, la responsabilidad primaria de



Procurador General de la Provincia

RESOLUCIÓN Nº 1709

absorber dichas tareas recaerá en el equipo asignado al turno y en el equipo que colabore con aquél, a fin de permitir que los restantes equipos de la Unidad desarrollen sus funciones dentro del régimen de días y horas hábiles.

Sin perjuicio de ello, cuando circunstancias excepcionales vinculadas a la magnitud, complejidad o volumen de los casos así lo justifiquen, el/la Fiscal de Flagrancia Coordinador/a podrá disponer la convocatoria de otros equipos o integrantes de la Unidad para colaborar en la atención de las tareas propias del turno, conforme las necesidades del servicio.

Que, en lo que respecta a la tramitación específica de los casos, cuando un/a auxiliar fiscal y/o funcionario/a de la Unidad de Flagrancia en turno atienda una consulta formulada por las fuerzas de seguridad con motivo de la presunta comisión de un delito, y verificada la actuación policial inicial conforme a los supuestos y límites previstos en el Código Procesal Penal de la Provincia de Salta, dispondrá la ejecución de aquellas medidas urgentes que no admitan demora, tanto en relación con la persona imputada, como respecto de las diligencias necesarias para la constatación del hecho y la preservación de la prueba.

Para el desarrollo de dicha tarea, los integrantes de la Unidad actuarán conforme a las instrucciones generales fijadas para la dependencia y a los lineamientos establecidos en la guía de consultas que apruebe la Procuración General, sin perjuicio de las directivas particulares que imparta el/la fiscal interviniente.

La unidad de flagrancia deberá verificar, en todos los casos, que se disponga las comunicaciones necesarias al Juez/a



Procurador General de la Provincia

RESOLUCIÓN Nº 1709

de Garantías competente y a la defensa técnica, de conformidad con la normativa procesal vigente.

El/la Auxiliar Fiscal y/o el/la funcionario/a de la Unidad de Flagrancia deberá impartir las directivas necesarias al personal policial interviniente a fin de que la información relativa al hecho, a la persona imputada y a las actuaciones iniciales sea remitida de manera inmediata y prioritaria por medios digitales, conforme los protocolos e instrucciones vigentes, con el objeto de agilizar la intervención temprana de la Unidad y asegurar la adecuada gestión del caso.

Que la remisión de la información en soporte papel se efectuará de manera complementaria y posterior, hasta tanto se avance en un proceso integral de digitalización de las actuaciones policiales, sin que ello obste al inicio, desarrollo y continuidad de la intervención fiscal sobre la base de la información digital recibida.

Una vez efectuado el traslado de la persona privada de libertad ante el/la Juez/a de Garantías, se procederá a realizar la formalización de la investigación correspondiente, conforme las previsiones del Código Procesal Penal de la Provincia de Salta y las directivas institucionales vigentes, garantizando el pleno ejercicio del derecho de defensa.

En dicha oportunidad, y siempre que se encuentren reunidos los requisitos legales, podrá evaluarse la procedencia de salidas alternativas al conflicto penal, tales como la conciliación, la suspensión del proceso a prueba u otros mecanismos legalmente previstos, en la medida en que, por las características del caso, su naturaleza y complejidad,



Procurador General de la Provincia

RESOLUCIÓN Nº 1709

resulte posible su concreción inmediata o dentro de un lapso temporal acotado, sin afectar la celeridad propia del procedimiento.

Que la aplicación de estos mecanismos alternativos en el ámbito de la Unidad de Flagrancia se limitará a aquellos supuestos en los que su tramitación pueda realizarse en forma inmediata o en las horas subsiguientes a la formalización de la investigación, evitando demoras innecesarias y respetando el plazo de intervención asignado a la Unidad. Los criterios de procedencia, oportunidad y alcance de dichas soluciones se establecerán en los manuales operativos o instructivos de trabajo, conforme las pautas fijadas por el/la Fiscal de Flagrancia Coordinador/a, en consonancia con la política criminal institucional.

Que, en relación con la tramitación de las salidas alternativas, serán los/as auxiliares fiscales y funcionarios/as que no se encuentren afectados a la función principal de turno quienes colaborarán en su gestión y, de resultar necesario, asistirán a las audiencias que se fijen al efecto, ya sea de manera presencial o mediante las modalidades tecnológicas habilitadas. El control del cumplimiento de las pautas y condiciones impuestas en el marco de dichos acuerdos quedará a cargo de la fiscalía territorial que resulte competente o de la Fiscalía o Unidad Fiscal Especializada que continúe con la investigación, según corresponda.

Realizada la formalización de la investigación y en el supuesto de que se disponga la libertad del imputado, aun cuando se hubieren acordado medidas restrictivas con su



Procurador General de la Provincia

RESOLUCIÓN Nº 1709

defensa, el legajo será remitido de manera inmediata a la Fiscalía competente, a fin de que continúe su trámite conforme el procedimiento ordinario.

Que la eventual interposición de recurso contra resoluciones adversas vinculadas a la imposición, rechazo o modalidad de medidas de coerción personal será asumida, en principio, por los/as auxiliares fiscales que se encuentren cumpliendo funciones de apoyo general, sin que ello suspenda ni retrase la remisión del legajo a la Fiscalía que deba continuar con la investigación, la cual se efectuará de manera inmediata e independiente de la articulación recursiva.

e. Alcance de la intervención de la Unidad de Flagrancia

Que cabe señalar que la intervención de la Unidad de Flagrancia como regla general se encuentra estrictamente delimitada en el tiempo y no podrá extenderse más allá del plazo de setenta y dos (72) horas previsto para la materialización de la audiencia de Formalización de la Investigación Penal Preparatoria.

Que, de manera excepcional y por única vez, cuando resulte necesario disponer, producir o asegurar diligencias probatorias relevantes e inmediatas a los fines de fundar adecuadamente en audiencia el pedido de imposición de una medida de coerción personal, y siempre que dichas actuaciones puedan razonablemente cumplirse dentro del plazo máximo legal, el representante del Ministerio Público Fiscal podrá solicitar la prórroga de la detención, sin que en ningún caso



Procurador General de la Provincia

RESOLUCIÓN Nº 1709

dicha prórroga pueda exceder el límite máximo de diez (10) días.

Quedará bajo exclusivo criterio del/la Fiscal Coordinador/a de Flagrancia continuar su intervención en el caso, aún luego de la audiencia de formalización de la Investigación, cuando estime necesario llevar a cabo otros actos inmediatamente posteriores y necesarios para la definición del caso, sin que en ningún supuesto pueda exceder el límite máximo de diez (10) días.

Que, vencidos dichos plazos, la intervención de la Unidad de Flagrancia cesará indefectiblemente, debiendo remitirse el legajo de manera inmediata a la Fiscalía, a fin de que continúe su trámite conforme el procedimiento ordinario.

f. Competencia Material

Las Unidades de Flagrancia intervendrán en los casos por hechos delictivos que integren la competencia material o territorial de las:

- Fiscalías Penales no especializadas
- Fiscalías Penales de Violencia familiar y de Género
- Unidad Fiscal contra la Narcocriminalidad (UFINAR)
- Unidad Fiscal contra Robos y Hurtos (UNICROH)

g. Consultas Telefónicas

Que, una de las funciones primordiales de la Unidad de Flagrancia es la atención telefónica destinada a evacuar las consultas formuladas por las fuerzas de seguridad, cuando resulte necesaria una intervención fiscal inmediata para



Procurador General de la Provincia

RESOLUCIÓN Nº 1709

impartir directivas urgentes respecto a la situación de libertad del imputado y las posibles medidas de coerción personal que se estimen convenientes instar.

En consecuencia, las consultas telefónicas derivadas de otros supuestos que no forman parte de la competencia de la Unidad de Flagrancia serán evacuadas por la fiscalía penal territorial competente o por la fiscalía o unidad fiscal especializada que corresponda en razón de la materia, a fin de que disponga lo que estime pertinente conforme la estrategia de investigación adoptada.

En todos los casos, la modalidad de trabajo aquí descripta se circunscribe exclusivamente a la intervención telefónica inicial y no altera el circuito posterior de tramitación del legajo ni la competencia de la dependencia que deba asumir la intervención temprana o la continuidad de la investigación, conforme las reglas de asignación y especialización vigentes en el ámbito del Ministerio Público Fiscal.

h. Turno de Atención de Casos de Flagrancia

La atención de los casos de la Unidad de Flagrancia se distribuirá de la siguiente manera:

- primer turno de atención, comprendido entre las 08:00 y las 22:00 horas,
- turno de atención nocturna, comprendido entre las 22:00 y las 08:00 horas del día siguiente.

La evacuación de las consultas y la adopción de directivas operativas se realizará con intervención inmediata del equipo de la Unidad de Flagrancia que se encuentre en turno, el cual



Procurador General de la Provincia

RESOLUCIÓN Nº 1709

asumirá la conducción funcional del caso, impartiendo las instrucciones correspondientes y garantizando la continuidad de la intervención fiscal.

i. Vinculación con las fiscalías territoriales y especializadas

Que, tal como ocurre al ponerse en funcionamiento una nueva dependencia con competencia específica, resulta necesario delimitar con precisión el modo de interacción de la Unidad de Flagrancia con las demás fiscalías penales, con las cuales deberá articular los mecanismos de trabajo y coordinar el alcance de la intervención de cada una de ellas.

Sin perjuicio de la intervención de la Unidad de Flagrancia en los momentos iniciales y de la posterior remisión de las actuaciones a la fiscalía competente para la continuidad de la tramitación del caso (regla general), es posible prever supuestos en donde sea indispensable que aquélla decida entre dos modalidades de trabajo, que deberá elegir de manera inmediata:

1) **la actuación conjunta de ambas dependencias**, a los efectos de coordinar y complementar las labores investigativas del caso con la intervención eficaz en la litigación de las primeras audiencias; en este supuesto, la fiscalía competente llevará a cabo todas las medidas de investigación que el caso requiera, mientras que la Unidad de Flagrancia intervendrá en la audiencia de formalización de la investigación y demás actos que esta resolución prevé;



Procurador General de la Provincia

RESOLUCIÓN Nº 1709

2) **la remisión anticipada del caso a la fiscalía competente**, para que esta asuma su tramitación plena, desde el primer momento.

Los supuestos en los que dicha determinación deberá ser tomada por la Unidad de Flagrancia, son los siguientes:

- a) Cuando las circunstancias del hecho requieran la adopción inmediata de medidas de investigación urgentes que, por su naturaleza, complejidad o alcance territorial, excedan razonablemente el marco operativo propio de la intervención inicial de la Unidad de Flagrancia, tales como la aplicación de técnicas especiales de investigación, allanamientos múltiples, registros complejos, medidas de geolocalización u otras diligencias que demanden una planificación investigativa inmediata.
- b) Cuando del análisis preliminar del caso surja que el hecho constituye solo una manifestación de una actividad delictiva de mayor alcance, cuya investigación requiera desde un primer momento una conducción estratégica sostenida.
- c) Por el número de personas involucradas, por el impacto institucional o comunitario de los hechos o por criterios de política criminal institucional.

Que, en todos estos supuestos, la decisión sobre la modalidad de intervención corresponderá al/la Fiscal Coordinador/a de Flagrancia.

Que, sin perjuicio de lo expuesto, las reglas de vinculación aquí descriptas serán objeto de revisión permanente en el marco del proceso de implementación, con el objetivo de detectar eventuales dificultades y optimizar los



Procurador General de la Provincia

RESOLUCIÓN Nº 1709

mecanismos de coordinación y los procesos de trabajo entre la Unidad de Flagrancia y las fiscalías penales.

Que, en tales casos, resultará esencial mantener un contacto inmediato, fluido y directo entre las Unidades de Flagrancia y las fiscalías penales no especializadas o fiscalías especializadas que correspondiere –en particular las Fiscalías Penales de Violencia Familiar y de Género, UFINAR y UNICROH–.

Que dicha vinculación deberá caracterizarse por la celeridad, claridad y unidad de criterio, tanto para la conducción de la investigación como para la eventual concertación de salidas tempranas o la adopción de medidas cautelares, evitando superposiciones funcionales y garantizando una respuesta penal eficaz y coherente con la política criminal institucional.

Finalmente, en lo que respecta a los casos vinculados a violencia de género, la interacción descrita en los apartados precedentes resulta trascendental para abordar esta problemática desde las etapas iniciales del proceso penal, con la perspectiva adecuada.

En ese marco, la incorporación de las Unidades de Flagrancia al diagrama de trabajo institucional permite fortalecer los objetivos de política criminal del Ministerio Público Fiscal en materia de violencia de género, al consolidarse un canal específico de intervención temprana para los hechos detectados en situación de flagrancia, complementario del circuito de actuación que se activa a partir de las denuncias formalizadas por otras vías.



Procurador General de la Provincia

RESOLUCIÓN Nº 1709

Por último, corresponde destacar que el principio general que sustenta el presente instrumento se basa en la coordinación y colaboración permanente entre todas las dependencias del Ministerio Público Fiscal que intervienen en los procesos penales, promoviendo un esquema de trabajo sustentado en la comunicación constante y fluida entre la Unidad de Flagrancia, las fiscalías penales territoriales y las fiscalías o unidades fiscales especializadas, con el objetivo de asegurar un tratamiento ágil, dinámico y coherente de los casos, en consonancia con los lineamientos de política criminal institucional.

j. Instrumento de funcionamiento

Resulta necesario profundizar y sistematizar las reglas generales de trabajo descriptas en los apartados anteriores, a fin de dotar a las Unidades de Flagrancia de herramientas operativas claras, homogéneas y ajustadas a su dinámica específica de funcionamiento.

Que, en tal sentido, corresponde encomendar al/la Fiscal Coordinador/a de Flagrancia la elaboración de un manual operativo o instructivo de trabajo que detalle de manera precisa el funcionamiento interno de la Unidad de Flagrancia, sus circuitos de actuación, la distribución de tareas por roles, los criterios de intervención y los mecanismos de articulación con las fiscalías penales territoriales y las fiscalías penales especializadas, tomando como parámetros generales los lineamientos establecidos en la presente resolución.